

Policía rural y mercados de trabajo agrario en la Segunda República española: el caso de Santa Marta (Badajoz), 1931-1936

SERGIO RIESCO ROCHE Y FRANCISCO J. RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este artículo es conocer el funcionamiento de una institución clave durante la Segunda República en la vida cotidiana agraria y de los trabajadores del campo: la Comisión de Policía Rural (en adelante, CPR). Una institución encargada, entre otras funciones, de denunciar aquellas fincas cuyo cultivo podía ser manifiestamente mejorable, lo que la situó, por tanto, en el epicentro de los conflictos agrarios durante el período republicano al sufrir el *fuego cruzado* de los propietarios, los campesinos y la nada fácil intervención del Estado.

El ámbito de estudio es una localidad de la provincia de Badajoz, Santa Marta, situada en la comarca de Tierra de Barros y que tenía una población cercana a los seis mil habitantes durante la década de 1930. Un pueblo que había sido señorío del duque de Feria

Recepción: 2014-04-25 • Revisión: 2015-03-13 • Aceptación: 2015-06-15

Sergio Riesco Roche es Profesor Asociado de Historia Económica en el Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad Carlos III de Madrid. Dirección para correspondencia: Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, Universidad Carlos III de Madrid. Avda. de Madrid, 126. 28093 Getafe (España). C. e.: sriesco@clio.uc3m.es

Francisco J. Rodríguez Jiménez es investigador posdoctoral en la Universidad de Salamanca. Ha sido investigador visitante en el Weatherhead Center for International Affairs de la Universidad de Harvard (2012-2013) y Fulbrighter en George Washington University (2010-2012). Dirección para correspondencia: Dpto. de Historia Contemporánea. Universidad de Salamanca. C/ Cervantes s/n, 37002, Salamanca (España). C.e. fjrodriguez@usal.es

hasta la reforma agraria liberal y presentaba una estructura de la propiedad algo menos concentrada que en otras zonas de grandes latifundios de Extremadura, Andalucía y Castilla-La Mancha.

Las dos fuentes fundamentales que apuntalan este trabajo son la legislación sobre laboreo forzoso publicada en la *Gaceta* y las actas de la Comisión de Policía Rural, conservadas en el Archivo Municipal de Santa Marta (en adelante, AHMSM). Ahora bien, el proceso de documentación se complementa, entre otros, con fondos de orden público del Archivo Histórico Nacional, relacionados con el reformismo agrario, del archivo del antiguo Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), en relación con el censo de campesinos, y con fuentes hemerográficas, que permiten entrecruzar los datos. En una primera parte del artículo, se realiza un análisis crítico de la legislación sobre este asunto. De un estudio minucioso de la normativa se infiere su complejidad operativa, así como la constante obstrucción patronal para su aplicación. Por su parte, las actas de la CPR de Santa Marta constituyen un tipo de documentación muy escasamente manejada por la historiografía, bien por su inexistencia o por la desaparición de los archivos municipales a manos de presumibles expurgos, bien porque casi no existen investigaciones locales similares¹.

La normativa de laboreo forzoso concuerda con tres de los principios básicos de la teoría institucional (Caballero & Garza, 2010: 70). Existen *reglas*, que el conjunto de la normativa trata de establecer para que sean claras entre los agentes sociales; se busca el *equilibrio*, en el sentido de la paridad, tanto de sus componentes (representación patronal, obrera y municipal) como de la lógica de sus decisiones, para intentar evitar arbitrariedades; y son *electivas*, puesto que surgen de la representatividad requerida en la comunidad rural.

El procedimiento seguido para su estudio es relacionar la frecuencia y contenido de las reuniones con la dinámica de los ciclos agrarios en la localidad. De ese modo, podemos cruzar la legislación existente al respecto, sin analizar, con el funcionamiento cotidiano de la institución estudiada. Al no existir bibliografía sobre esta cuestión, es interesante recalcar lo extraordinario de estas fuentes. Técnica y política se entremezclan de forma continua, trasluciendo una notable tensión. Desde la experiencia de la visión provincial de la reforma agraria republicana (Riesco, 2006), resulta imposible entender ese

1. Entre los escasos ejemplos que se refieren a ella destacan el de Puntas, quien explica su cometido y algún que otro avatar en las localidades sevillanas de Guillena, Pilas y Écija (PUNTAS, 1988: 134) y el de RODRÍGUEZ LABANDEIRA (1991: 338), quien en *El trabajo Rural en España* se refiere a las comisiones existentes en dos localidades, Mairena del Alcor (Sevilla) y Aguilar de la Frontera (Córdoba), aunque no profundiza en sus actividades.

proceso histórico sin la aportación de esta documentación local. En el trayecto de lo general a lo particular, verificamos el elevado número de interrogantes sin resolver sobre el conflicto agrario si no se conoce la labor de este tipo de instituciones. El caso de Santa Marta pretende arrojar algo de luz no sólo a los problemas del campo extremeño durante los años treinta, sino también a un tema al que la historia agraria no debería permanecer ajena: la represión derivada de esta conflictividad, cuya naturaleza radica en el cambio de poderes dominantes durante la Segunda República al elevar el grado de paridad entre los actores sociales. Sin duda este debate se enmarca dentro de las recientes polémicas sobre la conflictividad agraria durante la Segunda República (Cobo, 2013; Robledo, 2014) y trata de llamar la atención sobre aquellos balances que prefieren fijar su atención en otros períodos históricos como ejemplos de nuevos enfoques (Herrera & Soto, 2014).

2. REGULACIÓN LEGAL: UN ANÁLISIS NORMATIVO

Una de las escasas definiciones de la Policía Rural la encontramos en 1913 en la popular publicación *El Consultor de los Ayuntamientos*. Según ella, esta institución

[...] abarca la conservación de los bienes y derechos del municipio, el acotamiento de las fincas comunales y particulares, las servidumbres, arbolado, vendimias, libertad de cultivo, espiguelo, rastrojeo, vendimias, libertad de cultivo, espiguelo y rastrojeras, ganadería, animales dañinos, abejas, desecación de lagunas, caza y pesca, guardería rural y cuantas disposiciones sean protectoras de la propiedad, de la tranquilidad y salubridad de los campos y seguridad de las personas, de los ganados, de las fincas y de las cosechas, pues la Policía Rural tiene por objeto la vigilancia y conservación de los frutos del campo y la seguridad y salubridad de los que transitan o viven fuera del pueblo, dentro de la jurisdicción municipal.

Llegado 1931 surge el interrogante de cómo los primeros legisladores republicanos convirtieron la figura de la Policía Rural en casi una institución *iusnaturalista* para argumentar *los usos y costumbres del buen labrador* y tratar de obligar a que se cultivaran las tierras. En cualquier caso, Policía Rural y laboreo forzoso forman una dupla con un devenir propio dentro de la legislación social y agraria de la República. El 7 de mayo de 1931 aparecía el primer decreto relacionado con esta cuestión (Cabeza, 1932; *Gaceta*, 128, 08/05/1931: 594). Su importancia radica, en primer lugar, en su fecha: del 14 de abril al 7 de mayo sólo habían pasado 18 días y ya se estaba trabajando en medidas proactivas para frenar el paro agrario. En segundo término, ese mismo día (el 7 de mayo) el Ministerio de Trabajo con Largo Caballero a la cabeza promulga la piedra angular de esta política laboral: el decreto de creación de los Jurados Mixtos. El decreto, llamado de Laboreo

Forzoso *ex post facto*, ya que esta expresión no viene recogida hasta una ley posterior, es promulgado por el Ministerio de Economía Nacional².

Se debe enmarcar este decreto en el contexto de otros similares, como los de Términos Municipales, Colocación Obrera y Jurados Mixtos. Éste último incluía, tanto la revisión de las condiciones de los arrendamientos como el logro de consensos para establecer unas bases de trabajo (Martín, 1977). El protagonismo de esta legislación corresponde a la doble acción de Largo Caballero como ministro de Trabajo y la de Fernando de los Ríos como ministro de Justicia (Aróstegui, 2013: 296; González de Molina & Gómez Oliver, 1999: 201).

Es importante la relación con los jurados mixtos en un sentido: el trasfondo de todos estos decretos no es otro que el de forzar acuerdos entre la patronal agraria y los trabajadores del campo para mejorar las condiciones laborales y salariales. Todo en un contexto –no se debería olvidar– de elevadas tasas de paro obrero en el campo que exigían la movilización de todos los recursos disponibles.

Los tres principios básicos del decreto de 7 de mayo fueron: 1) Las comisiones de Policía Rural –dándolas por creadas– tendrían potestad para averiguar cuáles eran las hojas de las parcelas que habían efectuado sus labores *con arreglo a uso y costumbre de buen labrador*; 2) *De existir fincas ya roturadas que no se laboran* (art. 1), las comisiones *requerirán* a los propietarios *para que, sin demora, realicen en sus fincas las labores pendientes de efectuar, transmitiéndole el programa de trabajo*; 3) *La realización de los cultivos señalados bajo el control de la comisión y por cuenta del propietario, en el supuesto de negativa infundada a realizarlos por sí* (Valverde, 1977: 125).

El resto del decreto fijaba el procedimiento administrativo que había que seguir. De estar de acuerdo, el propietario debería ejecutar esas labores, de ahí el término de *laboreo forzoso*; en caso de que no aceptara el programa de trabajo que la comisión municipal estableciera con el asesoramiento de un perito de la Sección Agronómica provincial, podía nombrar uno propio (con dos días para alegar), y correspondía a los jueces municipales dirimir el conflicto a favor de uno u otro en el plazo máximo de cinco días. Ahí finalizaba la vía administrativa.

2. El Ministerio de Economía Nacional fue un cajón de sastre que perduró hasta el 16 de diciembre de 1931. La cartera la ostentó el líder de Acción Regionalista Catalana, Luis Nicolau d'Olwer. Como ya señalara EVELING DILGE (1990: 239), con signo de exclamación incluido: *En España, país agrícola, no había un ministerio de Agricultura*. La relación de D'Olwer con la promulgación de este decreto sería de tipo competencial, pues al tratarse de una cuestión que ponía en marcha mecanismos locales adscritos tradicionalmente a Fomento, como veremos a través de las Secciones Agronómicas, correspondía a su ministerio legislar sobre ello.

Al final del texto se defiende la confianza en poder recuperar lo invertido en el procedimiento, pues la frase *Los frutos servirán de garantía al préstamo* es la sentencia a lo establecido por el artículo 9, mediante el cual *las Cajas regionales de Previsión Social [...] podrán facilitar los créditos necesarios para dar cumplimiento a este Decreto*. Entendemos que, aunque no se llegara a realizar, se trataría de anticipar el pago de los jornales a cargo de esta partida.

Si se aborda en el contexto que citábamos antes, este intervencionismo del Estado en la propiedad privada no tenía precedentes. Se trataba, ni más ni menos, de indicar a los propietarios, mediante el arbitraje de los ayuntamientos, si sus fincas estaban bien o mal labradas, cómo debían mejorar su cultivo y, aunque no se señalara de manera explícita, si debían contratar más trabajadores para efectuar las tareas ¿Cuáles fueron los efectos a escala local? Puntas nos sitúa sobre la evidencia de que casi siempre entre el trámite y el asesoramiento técnico se habían pasado por completo las fechas en las que era necesario efectuar el tipo de trabajo (Puntas, 1988: 136). O, como veremos en el caso de Santa Marta, se implementaban a destiempo, cuando la tierra ya había perdido el *punto óptimo de sazón*.

Las comisiones de Policía Rural formaban parte de las comisiones mixtas municipales, integradas por dos o tres vocales obreros, dependiendo del censo, y tres vocales patronos, bajo presidencia del alcalde y con la presencia del secretario municipal (Puntas, 1988: 134)³. En algunos lugares y en sentido parecido pudieron existir comisiones para la colocación obrera, la ejecución de los acuerdos de los jurados mixtos del trabajo rural y la administración de la Décima, el sustituto del criticado sistema de alojamientos.

Las responsabilidades de estas comisiones eran hasta entonces las de *controlar las tasas de trigo y expedir las guías de venta obligatorias* (González Caizán, 2005: 156). Esas competencias pasaron a las juntas locales de tenedores de trigo y se quedaron sólo con las relacionadas con el laboreo forzoso. Ello parece indicar una reasignación de las funciones de las comisiones mixtas habituales en las corporaciones municipales.

Apenas unos días después, Economía Nacional publicaba una nota en la *Gaceta* donde se aclaraba que el decreto no afectaba a *tierras incultas* a la espera de una norma jurídica adecuada que regulara su uso, en clara alusión a la reforma agraria. Se avisaba a los gobernadores civiles para que no permitieran un abuso de la norma y se les recordaba que no se podía cambiar el tipo de explotación o cultivo (*Gaceta*, 133, 13/05/1931: 706).

3. Con algunas confusiones en las fechas de los decretos al contrastarlos con la *Gaceta*.

El legislador también aludía a la importancia de que se peritasen de forma cuidadosa las fincas como medio de sustituir el sistema de alojamientos, tan criticado por los propietarios como por las organizaciones obreras. La propia orden tacha de *mendicante* la práctica de alojar campesinos en las fincas y considera que la nueva normativa ofrecía más garantías jurídicas a los propietarios. La ley de Colocación Obrera de noviembre de 1931 trató de suprimir, al menos de forma nominal, los alojamientos temporales. Así pues, en su planteamiento inicial, la esperanza de esta legislación, que se debe tomar como parte del conjunto de la reforma agraria, era la de unir voluntades en torno a que se mejorara el cultivo donde fuera posible con la esperanza de que eso generaría puestos de trabajo per se. Después, los avatares de esta legislación la fueron haciendo más restrictiva y burocratizada, hasta casi extinguirse en el verano de 1934, justo en vísperas de que el Ministerio de Agricultura pasase a manos de la CEDA.

El 28 de agosto de 1931 se presenta un proyecto de ley *extendiendo a la siembra y sus labores preparatorias las disposiciones vigentes sobre el laboreo forzoso de las tierras* (*Gaceta*, 241, 29/08/1931: 1492). La parte expositiva eleva el tono que antes parecía más condescendiente con los grandes propietarios:

Abuso condenable es el de aquel que, sin obtener de ello ningún provecho, destruye o deja improductivo lo que podría ser una fuente de riqueza para la comunidad. El Estado no puede tolerar semejante abuso; abstenerse de la siembra equivale a un aumento deliberado del número de los braceros sin trabajo y a una mengua de producción [...] Esta evidencia de utilidad pública, que justificaría la expropiación, justifica con mayor motivo la simple intervención, por la cual se ponen en cultivo las tierras que sus dueños dejaron abandonadas.

Se introducen nuevos elementos que forman parte del debate de la futura ley de Reforma Agraria: reconocer que existen grandes cantidades de tierra sin labrar y que por causa de utilidad pública, sugiere, se podría expropiar en esos casos. Este proyecto de ley incluye un asunto de competencias que es de vital importancia en el bagaje de las comisiones de Policía Rural: se cita por primera vez a las secciones agronómicas provinciales como máxima instancia a la hora de dictaminar *las labores que a cada clase de cultivo y en cada localidad deben aplicarse a uso y costumbre de buen labrador*.

El verano de 1931 sirvió para poner en marcha las CPR. La patronal buscó los resquicios legales, las debilidades jurídicas. Puntas (1988: 136) recoge un testimonio que reúne todas las aristas de esta cuestión:

[...] el hecho de que un juez municipal –se quejaba un gran propietario– que no tiene competencia más que para litigios por menos de mil pesetas, regule el régimen de propiedad de su término municipal es algo tan monstruoso que sólo por estímulos políticos puede establecerse.

Estas declaraciones las hacía un terrateniente, decano del Colegio de Notarios de la capital andaluza en *El Noticiero Sevillano*, cuyas *claras simpatías conservadoras* eran bien conocidas (Álvarez Rey & Fernández Albéniz, 2009).

Los propios técnicos no veían viable que fueran los prácticos o los jueces municipales quienes decidieran y se quejaban a través de *Agricultura*, su revista corporativa: *si el agricultor no puede recurrir a persona de más capacidad científica, queda cercenada su libertad para proceder libremente a la mejor defensa de su derecho* (Pan-Montojo, 2005: 86).

No es de extrañar, pues, que cuando el decreto pasó a convertirse en ley, el 23 de septiembre de 1931, ya incorporara un recurso administrativo de rango superior para cada expediente. El artículo 6 retiraba la potestad al juez municipal y se la otorgaba a la *Sección Agronómica provincial, la que, a la vista de los informes y dictamen pericial que estime oportunos y en el plazo máximo de diez días, resolverá sin ulterior recurso si procede o no la resolución* (*Gaceta*, 268, 25/09/1931: 1995).

La ley incluía pocas cosas nuevas, y en ella destacaba el artículo 9: cuando ya existiera intervención para el laboreo forzoso de una finca, *los terrenos serán entregados a las Sociedades obreras del ramo, legalmente constituidas*. Dentro del *boom* asociativo de los años treinta, la creación de estas sociedades, mayoritariamente afines a la Federación Nacional de Trabajadores de la Tierra, abría una vía preferente a la concesión de tierras (Cobo, 2007: 213-219).

En enero de 1932, ya con Marcelino Domingo como ministro de Agricultura, se crea una Comisión Técnica Central para tratar estas cuestiones (*Gaceta*, 29, 29/01/1932: 734). Desde entonces, las comisiones locales debían remitir sus propuestas a las secciones agronómicas; en menos de seis días éstas debían remitir su informe a la Comisión Técnica Central, la cual disponía de ocho días –salvo que el ministro lo ampliara de forma «prudencial»– para comunicar su decisión al pueblo en cuestión. Después se concedían ocho días más para ver si el propietario se animaba a realizar los trabajos.

En resumen, a poco ágil que fuera la Comisión local y teniendo en cuenta el funcionamiento del correo, el trámite llevaría como mínimo un mes, plazo que condicionaba la explotación, habida cuenta de lo improrrogable de los ciclos agrarios. Por decreto de

marzo de 1932, ese plazo final que se daba a los propietarios se redujo de ocho días a dos por ser

[...] excesivamente largo, pues hay labores a realizar de tal urgencia que si se cuenta el plazo de notificación, el plazo de comienzo, más el trámite de intervención, en su caso, cuando aquella labor fuera a realizarse sería quizá inútil y hasta perjudicial (Gaceta, 84, 24/03/1932: 2079).

La patronal agraria encontró con frecuencia resquicios legales a la normativa del primer bienio sobre la base de cierta endeblez jurídica y falta de voluntad política más decidida en el seno de la coalición gobernante. En este caso, alargar los plazos para evitar hacer las labores.

El 22 de marzo de 1932 la *Gaceta* publicaba una circular dirigida a los gobernadores civiles ante las quejas de la Asociación General de Ganaderos por las roturaciones arbitrarias de pastos (Riesco, 2007: 366-367). En ella, se relataba que a la Comisión Técnica Central *llegan muchos de estos expedientes, en los que se pretende poner en cultivo terrenos cuyo único aprovechamiento ha sido el de los pastos, cosa que en modo alguno autorizan las vigentes disposiciones del laborero forzoso (Gaceta, 82, 22/03/1932: 2042).*

A la altura del verano de 1932, la visión de las cosas por parte del Ministerio de Marcelino Domingo era bien optimista:

El éxito indiscutible logrado con la aplicación de la ley del Laboreo forzoso y disposiciones complementarias, para conseguir que los cultivos siguieran efectuándose como años anteriores, hace pensar en la necesidad de persistir con su vigencia (Gaceta, 234, 21/08/1932: 1369).

Ya en enero de 1933, unos meses después de publicada la ley de Bases de Reforma Agraria, una brevísima orden trataba de poner coto al abuso de la patronal:

[...] en las tierras de labor, pastos y monte bajo, donde la escasa fertilidad del terreno establece el llamado cultivo por el sistema de rozas, [...] se entiende que los propietarios de las mismas vienen obligados por dicha Ley a poner en cultivo por sí o a ceder a los arrendatarios o colonos de esas tierras porciones de la finca equivalentes a las que han de dejarse en descanso, no pudiendo, por lo tanto, colocar a los habituales usuarios de ellas en la disyuntiva de labrar el mismo trozo que lo fue en año anterior o quedarse sin tierra, siempre que en la finca la haya disponible de análoga clase y destino (Gaceta, 24, 24/01/1933: 565).

Si existe esta orden, es porque llegarían quejas a la Comisión Técnica Central de que los propietarios, especialmente en partes de Extremadura, Salamanca o Andalucía, donde predominaba el cultivo itinerante en las dehesas, expulsaban de sus fincas a los beneficiarios del laboreo forzoso con la excusa de que su tarea ya no debía hacerse, pues esas tierras tenían que destinarse a barbecho.

Un nuevo decreto, ya en enero de 1933, reflejaba los problemas de la unidad de criterio (*Gaceta*, 26, 26/01/1933: 615) en todo un *corpus* de procedimiento administrativo para garantizar la juridicidad de las actuaciones de las comisiones. La Comisión Técnica Central, cansada de dictar resoluciones que *absolvían* a los grandes propietarios por cuestiones de forma, trató de dar una consistencia jurídica suficiente a las comisiones para que sus actuaciones no pudieran ser desechadas.

Entre enero de 1933 y junio de 1934 no aparece ninguna referencia normativa a las comisiones. En este *impasse*, el panorama político, como es bien sabido, había dado un giro radical. Por ello, no extraña que la última referencia que se encuentra a las comisiones locales de Policía Rural fuera en un sentido restrictivo: Cirilo del Río presentó un proyecto de ley que eliminaba la obligatoriedad de crear comisiones en todo el territorio nacional (*Gaceta*, 180, 29/06/1934: 2027).

3. EL ESCENARIO Y LOS ACTORES: SANTA MARTA, UN PUEBLO AGRÍCOLA EN LOS AÑOS TREINTA

El término de Santa Marta tenía una extensión de 20.215 fanegas, unas 13.300 hectáreas, de las cuales se cultivaban anualmente la mitad. Como se señaló antes, contaba con unos 6.000 habitantes en 1930. Para situar las cifras en su contexto, atendemos al menos a tres indicadores: la cantidad de tierra cultivada y a qué se dedicaba; la estructura de la propiedad predominante; y el censo campesino. Enclavado en la fértil Tierra de Barros, este municipio estaba compuesto por tierras de una calidad media-alta, que destacaban por la producción de un tipo de trigo fino, característico de la zona, que incluso obtuvo algunos galardones en ferias de exposición.

En el Cuadro 1 planteamos una comparativa entre Santa Marta y Extremadura según la cantidad de tierra y tipo de cultivos. Atendiendo a la cuantificación de Llopis y Zapata, el porcentaje de tierra que se queda sin cultivar es muy similar, con una diferencia tan sólo de cuatro puntos porcentuales. Es decir, siguiendo la media extremeña, del total de superficie agraria, un 25% se deja en barbecho y otro tanto pertenece a eriales o superficies de por sí tan adhesadas que impiden el cultivo agrícola continuo. Al igual que

en el resto de la región los cultivos mayoritarios son cerealísticos. De ellos, más del 80% corresponden a trigo y cebada siendo minoritaria la avena. Llama la atención que en Santa Marta la representatividad de las legumbres es elevada, ya que alcanza casi una cuarta parte de las tierras labradas. Coincide, eso sí, la lenta pero progresiva implantación del viñedo y el olivar como cultivos alternativos, hoy plenamente mayoritarios en las tierras referidas.

CUADRO 1

Comparativa de la distribución porcentual de cultivos en el término de Santa Marta (Badajoz), 1931-1933

Producto	Santa Marta, 1933	Extremadura, 1931
Cereales	70,0%	89,0%*
Otros (legumbres)	24,0%	Otros 2%
Olivos y viñas asociados	7,7%	8,8%
Barbecho-erial	45,0%	49,0%

* El porcentaje es sobre el total de tierras cultivadas, es decir, sin contar las que se dejaban en barbecho o pertenecían a eriales.

Fuente: elaboración propia a partir de datos municipales y Llopis y Zapata (2001: 285).

CUADRO 2

Magnitudes del censo de campesinos de la provincia de Badajoz

Área geográfica	% Jornaleros sobre total del censo de campesinos	% Pequeños propietarios sobre total del censo de campesinos	% Arrendatarios sobre total del censo de campesinos
Santa Marta	86,0%	9,8%	3,4%
Partido judicial de Almendralejo	62,6%	10,4%	26,8%
Provincia de Badajoz	61,4%	18,1%	20,3%

Fuente: elaboración propia a partir de los datos de Espinoza *et al.* (2007: 335-342).

Durante la Segunda República, el censo de campesinos ascendía a 1.067. Por su parte, por los registros de la sociedad obrera La Constante, conocemos que tenía 1.048 afiliados. Esta asociación ingresó en la Unión General de Trabajadores el día 3 de junio de 1931, siendo una de las primeras de la provincia en hacerlo⁴. Con anterioridad, en la década de los años veinte, se había constituido el Sindicato Católico Agrario, que aglutinaba a los pequeños y medianos propietarios. El movimiento asociativo en Santa Marta nos dibuja un panorama de desencuentro entre los miembros de la Cámara Agraria (*lobby* local de medianos y grandes propietarios) más los asociados al Sindicato Católico Agrario,

4. Actas de la Comisión Ejecutiva de la UGT, 03/06/1931, Archivo de la Fundación Pablo Iglesias, AARD-255-3.

frente a los trabajadores de la sociedad obrera La Constante, en la que se agrupaban la mayor parte de los jornaleros de la localidad.

CUADRO 3

Relación de los grandes arrendatarios del término municipal de Santa Marta

Paraje	Arrendatario	Extensión (en hectáreas)
Valdivias	Adrián Trejo	670,00
Dehesa Martín Gil*	Mercedes Baxeres (propietaria)	581,00
Boó	Primitivo Costello	482,25
Lebronas	José Corrales	461,03
Giles	Manuel González Rastrojo	460,38
Cincho	Manuel Pérez Martín y Manuel Álvarez Bayón	450,10
Atalaya	Germán Meleno Sampelayo	446,88
Llanos	José Macarro	440,45
Arenales	Juan Rodríguez Muñoz	430,81
Pozo Nuevo	Manuel Fernández Estévez	428,23
Asiento	José Bravo	416,66
La Cruz	Antonio Ramírez González	376,15
Dehesa de Las Yeguas*	Víctor Mata Ramírez (propietario)	353,00
Mataperros	Urbano Gámir Montejo y Antonio Cantos	339,50
Fontanilla	José González Mata	313,14
Escalabra	Antonio Cantos	300,92
Cabezo del Cojo	Víctor Mata Ramírez	295,78
Gamonales	Anastasio Vaquerizo	252,05
Gitano	Hipólito Corbacho y Adrián Corrales	124,74
TOTAL		7.162,04

* Finca perteneciente con anterioridad al pueblo, fue privatizada en el proceso de desamortización del siglo XIX.

Fuente: elaboración propia a partir del Registro de la Propiedad Expropiable (1933), Junta Provincial Pecuaria (1940) y actas municipales del Ayuntamiento de Santa Marta.

En el Cuadro 2 utilizamos esta fuente –con todas las precauciones de sus propios autores (Espinoza *et al.*, 2007: 321-323)– pero dándole validez para mostrar tendencias comparativas que nos ayuden a entender mejor la situación de este colectivo en el ámbito estudiado. Llama la atención el elevado porcentaje de jornaleros, casi 25 puntos por encima de la media de su partido judicial y del total de la provincia. Esto nos indica una elevada oferta de mano de obra asalariada expectante por encontrar trabajo en los momentos fuertes del ciclo agrícola: la siega y, en menor medida, la recolección de aceitunas. Existe un alto grado de coincidencia entre la media de pequeños propietarios en el

término y en la comarca, pero aun así un 8% menor que la media provincial⁵. El dato más discordante entre los ámbitos geográficos es el del número de arrendatarios: Santa Marta está a casi 14 puntos de la media provincial, pero a casi 23 de la de su partido judicial. Como sabemos y se ha expuesto recientemente, la heterogeneidad de estos colectivos es palmaria (Carmona & Simpson, 2014: 210).

A la pregunta de quiénes eran los grandes propietarios, debemos responder con ayuda de datos indirectos. En el Cuadro 3 hemos cruzado los resultados de diferentes fuentes que debemos matizar. Por un lado, existen dos dehesas de considerable tamaño que corresponden a las privatizadas de manera dudosamente legítima durante la reforma agraria liberal. A esto se unen ciertos cruces de relaciones familiares (Gámir-Baxeres, por ejemplo), que aumentarían la concentración de la propiedad. Ahora bien, el dato más interesante es que nos encontramos con grandes fincas que son arrendadas a una sola persona, quien normalmente gestiona de forma directa los pastos, pero subarrienda a jornaleros locales las tierras de labor, si bien esto no significa que se registren en el censo de campesinos como arrendatarios. Un modelo habitual bien conocido en Extremadura que explicaría en buena medida el elevado número de jornaleros que sugieren las cifras del censo de campesinos (Pérez Rubio, 1995: 122).

Así pues, en el pequeño universo de Santa Marta no existe un solo gran terrateniente poseedor de la mayor parte de la superficie agraria del pueblo, pero sí una polarización importante. Por los datos de la contribución por rústica sabemos que 155 propietarios pagaban más de 100 pesetas anuales, lo que nos puede señalar a un colectivo intermedio de medianos propietarios que son los que, probablemente junto a los grandes arrendatarios, acarrearían con el mayor porcentaje de contratación de jornaleros. Así pues, la nota dominante es el acusado contraste entre unos pocos oferentes y muchos demandantes de trabajo.

4. LA COMISIÓN DE POLICÍA RURAL DE SANTA MARTA: EL DESEMPLEO ANTE LA DINÁMICA RURAL Y POLÍTICA

Corresponde ahora cruzar la legislación, la situación agraria y las actas para entender las medidas de laboreo forzoso y Policía Rural. Santa Marta fue gobernada durante el primer bienio por ediles del Partido Republicano Radical y del PSOE (Rodríguez Jiménez, Riesco & Pintor, 2013). Transcurrieron más de tres meses entre el decreto de Laboreo

5. La base 11 de la ley de Reforma Agraria (*Gaceta* de 21 y 23 de septiembre de 1932) se refería a los pequeños propietarios como *aquellos que satisfagan menos de 50 pesetas de contribución anual por tierras cultivadas directamente o que paguen menos de 25 por tierras cedidas en arrendamiento*.

Forzoso de mayo de 1931 y la constitución de la CPR en esta localidad pacense. En términos institucionales los actores fueron los propietarios y los jornaleros, mientras que el Ayuntamiento desempeñó un papel de negociador no menos importante. Los primeros tuvieron representación corporativa en la CPR, con un delegado de la Cámara Agrícola y otro del Sindicato Católico⁶. Los dos vocales obreros, por su parte, pertenecían a la sociedad obrera. Uno de ellos, Demetrio Gordillo, era concejal socialista en la Corporación municipal y había sido uno de los más votados en las elecciones del 12 de abril. Con respecto a su mecánica de funcionamiento, parecer ser que no se fijó una periodicidad para las reuniones.

En el acta de constitución no se abordaba el tema del laboreo forzoso. Sus primeras competencias parecían ir más dirigidas a lo que luego serían las juntas locales de teneadores de trigo. Fue desde finales de agosto de 1931 cuando la actividad de la CPR se dirigió a la guardería rural y a la verificación de si se estaban realizando las labores que el calendario agrícola requería. La Comisión, en uso de sus atribuciones, nombró dos guardas. A ellos correspondería la función de informar a la CPR de las fincas que, a su juicio, debían incluirse en los supuestos del laboreo forzoso.

Siguiendo la norma de mayo, el Ayuntamiento consignó mil pesetas para los gastos de la CPR, con los que se sufragarían, entre otros, un jornal diario de 3,50 pesetas para los guardas. Antes de la puesta en marcha de la CPR (finales de agosto de 1931) se recibieron hasta treinta denuncias contra propietarios y arrendatarios que no habían realizado las labores que se estimaban pertinentes.

En su gran mayoría se trataba de pequeñas parcelas, de entre dos a cinco hectáreas, repartidas por todo el término municipal. No podemos precisar si pertenecían a pequeños o grandes propietarios. Conviene contextualizar la trascendencia de estas denuncias: la democratización del Ayuntamiento y la puesta en marcha de este tipo de medidas significaba señalar, incluso por escrito, a quienes no estaban dispuestos a colaborar en la creación de empleo para los parados agrícolas. Sólo desde esa perspectiva del cambio de signo de los poderes locales podremos entender lo que significaba esta acusación y la polarización inmediata que se generaría a partir de las primeras notificaciones.

Las labores que correspondía efectuar en esa treintena de fincas eran las relacionadas con la escarda, la preparación de tierras para la siembra. En vista de que algunos propietarios se resistían a realizarlas, se acordó por parte de la Comisión el envío de braceros para llevarlas a cabo. Los jornales requeridos tendrían que ser abonados por los pro-

6. AHMSM, acta de la CPR, 22/08/1931.

pietarios. En las actas no se refleja la votación en el seno de la Comisión; podría haber decidido el voto de calidad del alcalde. Se puede deducir que la Comisión daba por bueno el informe de los guardas, en un criterio no escrito de consenso respecto de los usos y costumbres de la localidad, una regla no escrita de gran trascendencia desde la perspectiva institucional.

Esta acción ocurrió a mediados de septiembre de 1931, en vísperas de que el decreto de Laboreo Forzoso se convirtiera en ley. La presión generalizada de los propietarios, como ha demostrado Puntas para los pueblos de Sevilla que analizó, surtió efecto: en Santa Marta no se volvió a reunir la Comisión hasta febrero de 1932. Existen varias interpretaciones posibles para explicar lo sucedido: 1) las dudas gubernamentales sobre el procedimiento que se debía seguir hicieron que la Comisión se inhibiera hasta que hubiese mayor claridad; 2) relacionado con lo anterior, el alcalde del Partido Republicano Radical, por quien habían votado mayoritariamente los pequeños y medianos propietarios, no tendría demasiado interés en implementar una medida que desagradaba a su electorado; 3) hasta finales del invierno no era necesaria la intervención municipal para valorar si realmente se estaban realizando las labores correspondientes. No nos decantamos de forma expresa por ninguna; más bien da la impresión de que se debiera a una combinación de las tres.

El invierno de 1931 fue especialmente duro, con una grave crisis de desempleo y subsistencia en las tierras de Extremadura. Aumentaron los pequeños hurtos y las invasiones de algunas fincas (Riesco, 2009: 54-58). Por lo que se deduce de las actas municipales, la situación en Santa Marta fue menos crítica que en otros pueblos de la provincia y se mantuvo una relativa calma. En febrero de 1932, el concejal Francisco Romero –después primer regidor socialista– reclamó al alcalde del Partido Radical que se ejecutasen los decretos del Gobierno sobre el laboreo forzoso que, como sabemos, se habían implementado y mejorado a lo largo de los primeros compases de aquel año⁷. Las estrecheces no cesaban; prueba de ello son las gestiones que la Corporación municipal realizaba por entonces para tratar de obtener la liquidez con la que dar algún tipo de subsidio a los *pequeños labradores* de Santa Marta⁸.

La CPR de Santa Marta se reunió el 13 de febrero de 1932 a fin de determinar en qué fincas no se estaban realizando las labores preparatorias correspondientes a aquel período del año. Aquella sesión nos indica que las primeras propuestas que se habían planteado cinco meses antes, las de introducir obreros en las fincas para efectuar labores de es-

7. AHMSM, actas de la CPR, 04/02/1932.

8. *La Voz Extremeña*, 07/02/1932: 4.

carda en treinta parcelas de la localidad, habían quedado en papel mojado. Por las actas municipales sabemos que no se había ejecutado lo propuesto por la CPR. En aquella misma reunión se instó a los presidentes del Sindicato Católico y la Cámara Agraria a que convencieran a los dueños que habían dejado sin escardar las fincas en años anteriores de que lo hiciesen cuanto antes⁹.

Una fuente bien conocida, los telegramas cruzados entre los gobernadores civiles y el Ministerio de la Gobernación, da buena cuenta de las dificultades por las que atravesaba el campo durante el primer *invierno agrario republicano*. Así, el gobernador civil de Badajoz comunicaba a los ministros tanto de Gobernación, Trabajo como Agricultura:

*El problema relacionado con la crisis obrera de esta provincia solo se resolvería dictando disposiciones que faculden a esta gobernación para que de modo expedito y rápido puedan actuar sobre grandes terratenientes y hacendados forasteros*¹⁰.

Además, el gobernador se quejaba de la *tramitación lenta y burocrática que actualmente hay que seguir en los conflictos sociales*. El hecho de que no se obligase a los propietarios santamartenses a realizar las labores de escarda en el otoño de 1931 sería una muestra de esa lentitud. Aunque no carezca de lógica, la maniobra patronal consistía en dilatar los plazos y así hacer caso omiso de una normativa que afectaba al modo en el que tradicionalmente habían explotado sus propiedades.

Las quejas por la falta de frecuencia en las convocatorias de la CPR fueron manifestadas por la oposición socialista al Ayuntamiento durante la visita del gobernador civil al pueblo en marzo de 1932. El objetivo de aquellos periplos de los gobernadores era comprobar in situ que se llegaba a acuerdos puntuales en las bases de trabajo con la esperanza de poder tener una siega lo menos conflictiva posible. Aun así, algunos propietarios ignoraban la normativa y preferían incluso pagar las multas que le pudiera imponer el alcalde, en otra modalidad de resistencia patronal.

La gravedad se constata en el siguiente ejemplo. En abril de 1932 ya se disponía de un censo actualizado de los trabajadores del campo. Se tomaba como edad mínima para trabajar los 14 años. El censo estaba compuesto por braceros, mozos de mulas, aperadores y segadores. El total ascendía a 1.061 trabajadores agrícolas. En el documento original, 151 nombres de esa lista aparecen con una cruz negra a la izquierda: 57 de ellos fueron

9. AHMSM, acta de la CPR, 19/02/1932.

10. Archivo Histórico Nacional, Fondos Contemporáneos, legajo 56A, exp. 3, telegrama n.º 737, 17/02/1932.

víctimas inmediatas de la represión franquista tras la entrada de las tropas nacionales en la localidad en 1936, otros huyeron para siempre. Aquel censo fue utilizado para señalar a *posibles culpables de la insurrección agraria* que, según la patronal agraria, trató de subvertir el orden tradicional en Santa Marta.

El incumplimiento de la normativa de laboreo forzoso reaparece a finales de abril. La Corporación municipal se plantea cómo puede conseguir la colaboración de la patronal. La idea fue solicitar al gobernador civil que se enviara a un ingeniero agrónomo de la Sección Agronómica y, al tiempo que explicaba la ley a los patronos, este funcionario pudiera obligarlos a dar empleo a los obreros parados. Así lo pidió el Ayuntamiento al tiempo que nombraba dos peritos para examinar las fincas sin escardar¹¹. De nuevo, el silencio de las actas nos indica que en nada se avanzó; ni en lograr la presencia de aquel ingeniero agrónomo de Badajoz, ni en cumplir el repertorio legal de laboreo forzoso.

De nuevo encontramos un vacío en la actividad de la CPR de Santa Marta de casi cuatro meses, hasta agosto de 1932. Por medio, la siega y un cambio en el poder local: una crisis de gobierno del Partido Republicano Radical terminaba con la salida del alcalde de esta formación y el nombramiento del concejal socialista Francisco Romero como su sustituto. Una de las primeras medidas de Romero fue convocar con más frecuencia la CPR, una de sus prerrogativas como máximo mandatario municipal. Se reeligieron los cargos, tanto en representación del Ayuntamiento (dos concejales socialistas en la Comisión) como por parte de la representación obrera y patronal¹². Otra directriz, cuya reiteración denota su persistente incumplimiento, fue el nombramiento de dos peritos prácticos que informaran:

*Cuáles fincas de este término ya roturadas, no practican los usos y costumbres del buen labrador. Las necesarias operaciones preliminares de siembra, tales como descuaje de cardos, gatunas, retamas, y así para resolver en parte la aguda crisis de trabajo por la que atraviesa el elemento obrero de esta población*¹³.

De forma casi inmediata los peritos comenzaron una inspección por las fincas acompañados por un empleado municipal que les orientaría en caso de dudas sobre las localizaciones o sus propietarios. De algún modo, la CPR dotó de carácter vinculante su información. El balance concluía que más de 1.200 hectáreas, casi un 8% de la superficie agraria de la localidad, no se labraban debidamente. En ellas, insistían los peritos:

11. AHMSM, acta de la CPR, 27/04/1932.

12. AHMSM, acta de la CPR, 13/08/1932.

13. AHMSM, acta de la CPR, 15/08/1932.

*No parecía que se haría labor alguna, o si se hacía sería para burlar el propósito de la ley, creando serios conflictos ante la paralización del elemento obrero, buscando así los propietarios la claudicación de esos obreros que hay sin trabajo*¹⁴.

Tiene gran interés el comentario de *si se hacían* la finalidad era *burlar el propósito de la ley*. Su balance evidencia la resistencia patronal a obedecer ese tipo de medidas, con cierta sensación de impunidad y de que formaban parte de un enfrentamiento en varios campos entre los que la normativa sobre laboreo forzoso era uno más.

El alcalde retomó la idea de su predecesor de convencer al gobernador civil para que enviara algún delegado que obligara a los propietarios a ceder sus tierras. Aquí las actas evidencian el problema principal de la CPR: sus facultades se quedaban en el nivel informativo y no en el ejecutivo. Por eso, señalan: *tratado y no resuelto el asunto que motivó esta reunión se dio por terminada*¹⁵. El voluntarismo municipal de que se convocara la CPR servía de poco ante la ausencia de una vía ejecutiva para cumplir el objetivo último de la normativa.

La indignación del alcalde socialista ante el final de esa sesión le llevó a presentar un escrito al ingeniero jefe de la Sección Agronómica de Badajoz, donde se aludía al decreto de 28 de enero de 1932, que establecía el procedimiento que se debía seguir entre las CPR de cada localidad y la Comisión Técnica Central de Laboreo Forzoso creada por el Ministerio de Agricultura. El informe ponía en conocimiento de la Sección Agronómica que:

En este término, según investigaciones practicadas por peritos, existen multitud de fincas rústicas dedicadas al cultivo de herbáceas, pertenecientes a casi todos los propietarios del término, en las cuales ni se han practicado, ni seguramente se practicarán, las necesarias labores de saneamiento preparatorias de la próxima siembra, tales como descuajes de gatunas, retamas, cardos, que en gran cantidad las invaden. Sería complicadísimo y entorpecería enormemente la aplicación en este caso de la ley de laboreo forzoso DENTRO DE LOS PLAZOS en la misma expresados, si esta comisión hubiera de determinar a esa sección una por una, todas las fincas a que se hace referencia y es de estimar que el número de hectáreas que se encuentran sin ese saneamiento [...] es de 1260 hectáreas repartidas por todo el cultivo de herbáceas, sin arbolado, en terreno llano y bueno y perteneciendo a casi todos los propietarios de aquí. Esperemos que esa sección agronómica los eleve con su informe

14. AHMSM, acta de la CPR, 22/08/1932.

15. *Ibid.*

*a la Comisión Técnica Central a fin de que esta señale el programa de trabajo que estos propietarios deben efectuar en las tierras de referencia*¹⁶.

A finales del verano de 1932, la CPR de Santa Marta notificó a todos los propietarios las tareas sin realizar sobre la base del anterior peritaje. Recordemos que en agosto de ese año se había publicado un decreto que establecía de forma precisa el trámite administrativo mediante el cual se debían confeccionar los expedientes de laboreo forzoso. La Sección Agronómica contestó, pero declaró que se realizara un expediente para cada finca por muchas que fueran.

Se plantea una cuestión que ya habíamos sugerido para Cáceres, la otra provincia extremeña (Riesco, 2006: 133). Las secciones agronómicas existían desde antes de la República. Sus cargos, aunque técnicos, procedían en su gran mayoría del régimen de la Restauración, y en un buen número de casos simultanearon el desempeño de tales puestos y la gerencia de sus propias tierras. Eran jueces y parte. Se explicaría así su escaso interés por aplicar la normativa. De esta realidad surgió la necesidad de un decreto como el de Intensificación en el otoño de 1932 del que, por cierto, nada señalan las actas municipales de Santa Marta.

Si se avanzó algo en materia social en Extremadura durante aquel invierno, fue por el impulso del recién nombrado (en diciembre de 1932) gobernador general de Extremadura, el gallego Luis Peña Novo. Su frase en el informe que sobre la situación de Extremadura envía al Ministerio de la Gobernación resultaba lapidaria: *El Estado revolucionario del campo no admite las esperas del rigorismo legal* (Peña, 1932).

Por primera vez un representante de la Administración se dirigía, por iniciativa propia, a las CPR para solicitarles que *instasen a los propietarios a realizar las labores de escarda*¹⁷. En Santa Marta, el impulso desde arriba animó a la CPR local a dictar un bando que fijaba nuevos plazos para los propietarios que ya habían sido avisados con anterioridad y para que la escarda de las fincas sembradas de cebada y avena estuviese realizada a finales de febrero. En dicho bando se avisaba de que *La comisión tomaría las necesarias medidas para incautarse de la sementera, practicando las labores de escarda con cargo a los respectivos propietarios y cobrando después como la faculten las disposiciones del poder público* (Peña, 1932).

Parecía que el ímpetu de Peña Novo permitiría al fin una aplicación al pie de la letra del laboreo forzoso. A comienzos de 1933, cuando se realizaban las tareas de recolección

16. AHMSM, acta de la CPR, 23/08/1932.

17. AHMSM, acta de la CPR, 13/01/1933.

de aceitunas, la CPR asumió como propia una decisión que no estaba del todo claro a quién pertenecía: fijar la fecha de inicio del *rebusco*, una actividad de gran tradición aún hoy en los campos de Extremadura¹⁸. En otra localidad pacense, Bienvenida, algunos hacendados imposibilitaron el rebusco de aceitunas introduciendo cerdos en los olivares (imitado en Santa Marta un año después). Para la patronal santamartense, se trataba de una nueva e intolerable intromisión de los poderes públicos, así que denunciaron al alcalde Romero ante el Ministerio de Gobernación¹⁹.

La tensión agraria continuó aumentando. En febrero de 1933 una comisión municipal con concejales socialistas y republicanos acordó visitar al gobernador civil de Badajoz con un informe en la mano en que solicitaban ayuda para dar trabajo a los obreros parados, bajo amenaza de dimisión colectiva. En lo referente a la CPR solicitaban de nuevo la intervención de algún miembro de la Sección Agronómica, y constataban hasta 1.002 fanegas denunciadas²⁰.

Los concejales asociaban de forma directa la crisis de trabajo a la ausencia de poderes ejecutivos que sacaran adelante la normativa. Algunos de aquellos esfuerzos parecieron fructificar pues un miembro de la Sección Agronómica acudió a la siguiente reunión de la CPR. Se acordó, con la aquiescencia del funcionario, solicitarle al gobernador general que fuera la Sección Agronómica la que dictaminase el cumplimiento inmediato del laboreo forzoso en las fincas reincidentes, aquellas de las que se llevaba casi dos años hablando. Peña Novo accedió a ello y la Secretaría del gobernador general de Extremadura emitió el siguiente informe:

Visto el informe de la Sección Agronómica por denuncias de escardas en 15 parcelas, cuyas cédulas de notificación se encuentran firmadas por los propietarios y como al no haber entablado recurso se supone de conformidad con el plan propuesto, he tenido a bien disponer:

Que para el desarrollo de la siembra esta operación se declara de urgencia y que en consecuencia se conceda un plazo de 48 horas a los interesados para enviar el número de obreros necesarios, empleando de 4 a 10 jornales por hectáreas, según el estado de la siembra y cuyo número de jornales dentro de los límites indicados será

18. http://politica.elpais.com/politica/2014/12/15/actualidad/1418646555_264518.html

19. «Las amplias facultades del Alcalde de Santa Marta», *Hoy*, 19/01/1933. «Las irregularidades y abuso de confianza de algunos alcaldes», *La Libertad*, 19/01/1933. AHN, Fondos Contemporáneos, Gobernación, telegrama n.º 602, 18/01/1933, legajo 7A, exp. 37. Algunos autores dieron por buena la versión patronal sin demasiado esfuerzo crítico (ROSIQUE, 1988).

20. AHMSM, acta de la CPR, 18/02/1933.

*determinado por la CPR. Si los propietarios no lo hicieran como se ordena, la CPR suplirá la omisión mandando los obreros en la proporción indicada, pasándole la cuenta a los interesados, que de no satisfacerla voluntariamente se le exigirá por la vía de apremio*²¹.

Por primera vez, las tibias reglas de funcionamiento de la CPR se vieron avaladas por dos instancias superiores (la Sección Agronómica y la Gobernación General de Extremadura). La CPR afrontaba la tesitura de enviar a los trabajadores para efectuar las labores, porque los propietarios seguían haciendo caso omiso de la ley. Les debía resultar más rentable pagar las posibles multas, de cuyas ejecutorias no ha quedado rastro, que labrar las tierras. La duda también se cernió sobre el representante de la Sección Agronómica que había acudido a la localidad. Los concejales se enteraron de que venía con poderes ejecutivos del gobernador civil y del gobernador general para intentar obligar a los propietarios a cumplir el laboreo forzoso. Pese a ello, el enviado gubernamental se limitó a recoger las notificaciones de las denuncias e ignoró a los ediles que le insistían en que debía dictaminar algún tipo de solución. Además, se llevó los originales de las denuncias, que no aparecieron hasta varias semanas después²². La CPR continuó con su labor de mandar obreros a las fincas. Las facturas de los trabajos se enviaban a la Comisión Técnica Central a Madrid directamente, con una petición expresa de que las gestionaran de la forma más rápida posible²³.

El amplio repertorio de acciones dilatorias de la patronal contó con un nuevo episodio al inicio de la siega de 1933. Pese a que la CPR dictaminó que se daban todas las condiciones para que comenzase, los dueños de las tierras hicieron valer su poder para posponerla. De esta manera la patronal pretendía reafirmar su autoridad. Algo que sucedió también en otros pueblos de la provincia. Quizá pudo tratarse de una medida orquestada por la Asociación de Propietarios de Badajoz, cuya afinidad con la consolidación de la CEDA se encontraba en pleno apogeo (Rosique, 1988; Rees, 1990). A ello se debe unir el interés por cerrar filas ante las posibles bases de trabajo que se acordaran con el gobernador civil. Esta dilación beneficiaba su posición ante la negociación.

Pasada la siega y ante el temor a un nuevo aumento exponencial del paro obrero, el gobernador civil mandó una circular a los ayuntamientos para que sugirieran de qué forma se podía mitigar el paro obrero. Aparte de la obra pública y la inmediata nacionalización y paso a arrendamiento colectivo de viejas fincas comunales –una de las tradicionales aspiraciones de la FNTT–, el Ayuntamiento de Santa Marta incluía el laboreo, pues si su

21. AHMSM, acta de la CPR, 07/03/1933.

22. AHMSM, acta de la CPR, 25/03/1933.

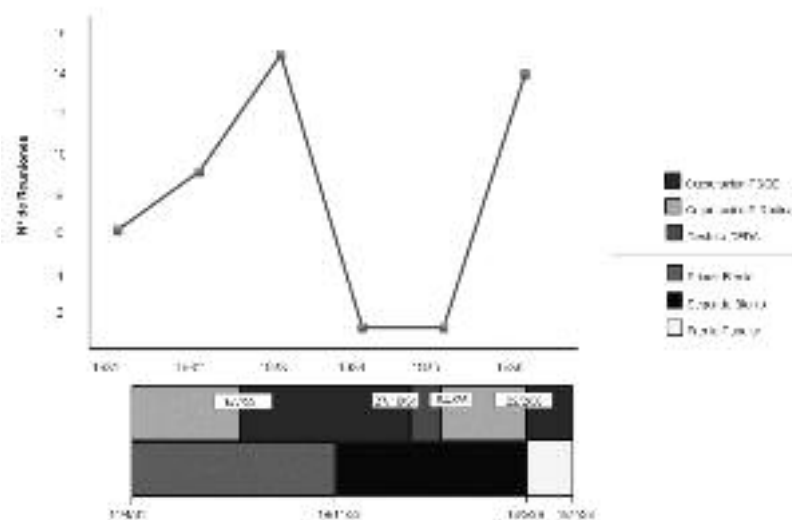
23. AHMSM, acta de la CPR, 20/04/1933.

aplicación fuera eficaz y la tramitación de las denuncias que se formularan contra las infractores fueran rápidas, daría lugar a dar ocupación a gran número de obreros²⁴. Las actas manejadas son explícitas: el equipo de gobierno tenía muy claro cuál podía ser una solución directa al problema del paro agrario estacional dentro del marco legal que se había establecido durante el primer bienio.

Por su parte, la patronal insistía en derogar la normativa. Así, la prensa regional se hacía eco de una reunión de la Federación de Propietarios de Badajoz en agosto de 1933, en la que se acordó pedir al gobernador civil, junto a otras cinco medidas, la *supresión de las comisiones de Policía Rural*²⁵.

GRÁFICO 1

Frecuencia de reuniones de la CPR de Santa Marta según el gobierno municipal y el gobierno central



Fuente: elaboración propia a partir de las actas de la CPR de Santa Marta.

Este contraste de opiniones (supresión por parte de la patronal, potenciación por parte de los concejales socialistas) marca el final de un ciclo. La disolución de las Cortes en 1933 y la presión patronal para minar el predominio socialista en el Ayuntamiento de Santa Marta silenciaron los ecos de la CPR hasta el Frente Popular. En los tiempos de la *cohabitación* entre un Gobierno central del partido Radical y un Ayuntamiento socialista,

24. AHMSM, acta de la CPR, 15/07/1933.

25. *Hoy*, 26/08/1933.

la CPR languideció. Todo un símbolo de cómo operaba la actividad patronal para desmontar la labor reformista del primer bienio, en armonía con lo que estaba ocurriendo en el Gobierno central, pues, como hemos visto más arriba, las disposiciones sobre laboreo forzoso desaparecieron de la *Gaceta*. La Corporación liderada por los socialistas fue defenestrada el 27 de octubre de 1934 y se nombró una comisión gestora en la que predominaban miembros de la CEDA. Desde el otoño de 1933 hasta las elecciones del Frente Popular, la CPR de Santa Marta se reunió solamente en dos ocasiones y, cuando lo hizo, no abordó los temas que habían sido el centro de atención durante el primer bienio.

El 22 de febrero de 1936 se restauró el Ayuntamiento socialista en Santa Marta. Tan sólo tres semanas después, se convocaba de nuevo a la CPR. Con ello, volvía la iniciativa de denunciar las labores no realizadas. A la primera reunión asistió un perito de la Sección Agronómica, quien avaló que en un buen número de las fincas no se habían realizado las labores de escarda (20 fincas y 300 fanegas). Además, recordó el procedimiento, quizá olvidado en Santa Marta y en muchos otros lugares por el tiempo que hacía que las CPR no efectuaban labores de intervención: dos días para ejecutar las labores tras recibir la comunicación; dos días para interponer recurso dealzada, siempre dando por bueno el peritaje.

El interés por movilizar tierras llevó a la CPR a reunirse en *comisión permanente* todos los días a la puesta del sol, para tratar de agilizar cada expediente. Y es que, como bien conocemos, la situación agraria en Extremadura durante los últimos coletazos del invierno de 1935-1936 era acuciante (Riesco 2006: 295-298; Espinosa, 2007: 83-86). La tensión era tal que varios obreros acompañaban a los alguaciles para corroborar que efectivamente se entregaban las notificaciones, con el fin de impedir que los propietarios o sus familiares alegasen que no se habían enterado.

CUADRO 4
Denuncias de la Comisión de Policía Rural de Santa Marta
por falta de labores de escarda (marzo de 1936)

Denuncias	Extensión aprox. (en hectáreas)	Peonadas asignadas
En fincas >4 ha	52,5	367
En fincas <4 ha	72,9	459
Totales	125,4	826

Fuente: elaboración propia a partir de las actas de la CPR de Santa Marta (AHMSM).

Los patronos eran citados a aquellas reuniones vespertinas para que explicasen por qué no efectuaban las labores. El repertorio de respuestas dilatorias o contrarias fue amplio.

ILUSTRACIÓN 1

Cédula de notificación cursada por la CPR de Santa Marta (marzo de 1936)



Nombre y número de las FUNDAS	Superficie declarada	Superficie a realizar	Observaciones
Hondonar	11000 1/2	Acordado	20 personas
Pozo Nuevo	3 200	Idem	15 "

Durante dos días siguientes ha protestado haberse permitido para realizar estas operaciones y en caso contrario al día siguiente se procederá a realizarlas.

19 de Marzo de 1936

[Signature]

Fuente: Archivo Municipal de Santa Marta (Badajoz), Fondo Comisión Policía Rural, sin clasificar.

Entre las más habituales: enviar a representantes, escudarse en motivos meteorológicos o argumentar que era sus arrendatarios los responsables de efectuar dichas labores.

Como se puede observar en el Cuadro 4, el total de hectáreas denunciadas durante la primeras semanas del Frente Popular ascendía a 125. Poco más de una tercera parte

pertenecían a fincas mayores de cuatro hectáreas y poco menos de dos tercios a fincas menores de esa superficie. Es decir, esas pequeñas parcelas de Santa Marta, en posesión de medianos propietarios, eran las más denunciadas. La CPR estimaba que la realización de los trabajos de escarda serviría para crear más de 800 jornales en plena crisis de trabajo, propia de las últimas semanas de invierno en la España meridional.

En la madrugada del 25 de marzo, varios miles de hectáreas de Extremadura fueron invadidas por campesinos, en un acto dirigido por la FNNTT. Más que invasión permanente se trató de una ocupación momentánea y testimonial, con el objetivo de presionar al Gobierno para que acelerase el ritmo de la reforma agraria. No es casualidad que en Santa Marta los campesinos de La Constante ocuparan dos dehesas que tradicionalmente se habían reivindicado como pertenecientes a bienes comunales y que habían acabado en manos de los dos grandes terratenientes locales: la dehesa de Martín Gil y la de Las Yeguas, de 581 y 353 hectáreas, respectivamente.

Los meses de abril y mayo fue la Comisión de Colocación Obrera y no la de Policía Rural la que se mantuvo más activa. La atención del equipo de gobierno se centró en la confección del censo actualizado de colocación obrera. Con la siega, volvía el ámbito de actuación de la CPR, lo que explica que el 17 de junio de 1936 el gobernador civil de Badajoz emitiera la siguiente circular:

Estando en condiciones de siega más bien pasadas las siembras de cebada, habas y avena, se advierte a todos los agricultores de la provincia que pasadas 48 horas a partir de la publicación de esta circular sin empezar la siega de dichos cultivos la realizarán las comisiones de policía rural por cuenta de los agricultores²⁶.

Lo primero que interesa de esta orden es dotar de una nueva competencia –también sin aval ejecutivo– a la CPR. En Santa Marta 80 parcelas se encontraban sin segar, lo que sumaba casi 260 hectáreas según estimaciones –probablemente a la baja– de los guardas de la Cámara Agraria y del Sindicato Católico. Algunos propietarios se habían reunido con el gobernador civil para protestar por las presiones que supuestamente recibían de la CPR. Las actas manejadas permiten afirmar que este organismo actuó con escrupulosa legalidad e hizo público su cometido. El 20 de junio citaba a los patronos,

Que por su lentitud en llevar a efecto las operaciones de siega o tienen senara por empezar, con el fin de invitarles de forma legal a que se consideren como predios

26. AHMSM, acta de la CPR, 17/06/1936.

*abandonados a efectos de la ley de cultivo forzoso y, una vez vista su actitud, obrar en consecuencia, previo los trámites legales y la urgencia del caso*²⁷.

Los propietarios hicieron caso omiso del llamamiento. En numerosos pueblos de Extremadura y Andalucía, siguiendo las recomendaciones de la CEDA, dejaron de segar partes de las cosechas con tal de no pagar los salarios pactados en las bases de trabajo. En las parcelas sin segar, algunos propietarios permitieron que el ganado se comiera las mieses. También hubo excepciones, con propietarios que donaron algunas parcelas que consideraban de bajo rendimiento. La CPR mandó a uno de los guardas, Aquilino Mejías, fusilado después tras consejo de guerra, para que evaluase si merecía la pena segarlas.

Las últimas actuaciones de la CPR de Santa Marta estuvieron dirigidas a quejarse del exceso de obreros de otras localidades (Feria y Almendral) que habían sido asignados a la localidad por la Oficina Provincial de Colocación Obrera, lo que da idea de las severas dificultades por las que también atravesaban otros pueblos para emplear a sus obreros agrícolas. Lo que vino después es bien conocido: en el caso de Santa Marta, como en tantos otros, hubo una terrible represión, muy especialmente contra quienes fueron beneficiarios de alguna medida relacionada con el reformismo agrario.

5. CONCLUSIONES

Con sus luces y sus sombras, la normativa de laboreo forzoso y las comisiones de Policía Rural fueron piezas clave de la reforma agraria de la Segunda República. Un corpus legislativo y administrativo puesto en pie durante el primer bienio, desarticulado en buena medida durante el bienio contrarreformista y recompuesto a marchas forzadas durante el Frente Popular. A la hora de efectuar el balance, el problema reside en que la patronal agraria valoró los costes de transacción de todo el proceso de reforma agraria como muy elevados. En este caso concreto, los costes derivados de la negociación, porque, como señala Robledo (2012: 111): *el intervencionismo republicano cambió las tradicionales reglas de juego*. Siguiendo a este autor, los propietarios no estaban dispuestos a aceptar esas *nuevas relaciones de poder*, hasta el punto de que en Salamanca –y en Badajoz durante 1936– los agrarios propusieron *el impago de contribuciones y la suspensión de la siembra antes que aceptar el laboreo forzoso* (Robledo, 2012: 111). Estos propietarios lo analizarían en términos institucionales como un incremento injustificado de los costes indirectos de producción (por la obligatoriedad de contratar mano de obra para realizar labores no ejecutadas) que repercutirían en el conjunto del propio sistema económico (Eggertsson,

27. AHMSM, acta de la CPR, 20/06/1936.

1995). Las limitaciones operativas de la CPR fueron importantes; y es evidente que la institución no fue capaz de hacer cumplir su cometido. Esto nos podría hacer pensar que estaba mal diseñada. Como parte de un mecanismo de negociación colectiva, en España apenas existían instrumentos de este tipo antes de 1931, por lo que su puesta en marcha parece harto compleja.

Una interpretación reduccionista sólo consideraría las presiones sobre los propietarios como una mera imposición de los socialistas fortalecidos durante la Segunda República. Esa lectura obviaría los esfuerzos de los ayuntamientos prorrepúblicanos por un aprovechamiento más eficiente de las tierras que pudiese aliviar los acuciantes problemas de paro obrero y, en consecuencia, la misérrima situación de miles de personas. La voluntad del Gobierno del primer bienio y del Frente Popular por cambiar la estructura de relaciones laborales es meritoria. Se puede indicar incluso que el corpus legislativo estuvo encaminado a crear instituciones intermedias que aumentarían no sólo la contratación obrera, sino la productividad agraria. Razón de más mérito en un contexto de crisis internacional y de actitudes patronales cercanas al *lock-out*. Todo ello, insistimos, en un contexto de gran complejidad como para compatibilizar las instituciones informales en el mundo agrario con las actitudes frentistas de la patronal.

La estructura complementaria que formarían cooperación-redes-confianza a fin de estimular beneficios mutuos no fue considerada por los propietarios agrícolas como algo fiable. El hecho de aceptar esas nuevas reglas del juego suponía ceder el control del mercado de trabajo y la elasticidad de su oferta. Otro asunto como el del aumento de la productividad no fue tenido en cuenta por los patronos agrarios. Por ello, un estudio de caso como éste de la CPR de Santa Marta evidencia los límites del reformismo republicano y el choque continuo contra muros infranqueables. No era posible una Reforma, así, con mayúsculas, sin expropiación (redefiniendo los derechos de propiedad), porque los grandes propietarios agrícolas de la España de los años treinta no quisieron entrar en el juego de los beneficios apriorísticos que nos enseña la teoría institucional. Sus intereses dentro del triunfante *bundle of rights* (Congost, Gelman & Santos, 2012: 10) eran de otro tipo y muy especialmente orientados a no perder el control del mercado de trabajo.

Con todo, existen elementos relevantes en el estudio de estas organizaciones como generadores de *inputs* en el mundo agrario. En primer lugar, se deben tomar como un amplio repertorio de medidas que, aunque no afectara a la estructura de la propiedad de la tierra, sí cuestionaba la definición de los derechos sobre ella. Con el laboreo forzoso, a pesar de las dudas del legislador en cuanto al procedimiento, se introducían, tanto el elemento del interés general (si las tierras no se labran al *buen uso y costumbre*, el Estado puede intervenir) como el de *manifiestamente mejorable* que quedó fijado desde entonces.

El conjunto de la normativa planteada desde los ministerios de Trabajo y Justicia (jurados mixtos, términos municipales, colocación obrera, bases de trabajo, etc., así hasta 157 en esa línea) tenía en el laboreo forzoso un protagonismo ajustado al calendario agrario (Pan-Montojo, 2005: 285). A pesar de la subjetividad del concepto del *buen uso y costumbre*, éste tenía cierta intención armonizadora. En uno de los decretos de laboreo forzoso se llegaba a decir que las cosas se siguieran haciendo como siempre. Pero la *economía nacional* se encontró con la resistencia de los propietarios a aceptar intromisiones. Esto nos da idea de la complejidad de implantar nuevas instituciones en un microcosmos donde los equilibrios de poder se encontraban en una coyuntura cambiante por primera vez en su historia.

No se debe obviar que, en ocasiones, fueron los pequeños labradores quienes se vieron afectados por esta normativa. Cobo (2013) insiste en la idea del perjuicio que introducir jornaleros en este tipo de tierras supuso en provincias como la de Jaén. Las denuncias de la CPR que pudimos documentar en el caso santamartense (Cuadro 3) afectaron a pequeños y medianos propietarios, a arrendatarios, pero también a los pocos terratenientes de la localidad.

Este análisis de la CPR de Santa Marta sirve, a su vez, para mostrar el grado de implantación de la República y sus políticas en el mundo agrario. Durante el primer bienio y la etapa del Frente Popular, la actividad de la Comisión, a pesar de sus frustraciones y limitaciones, fue constante. Los gobernadores civiles trataron de mediar en los conflictos para lograr apaciguar los ánimos de los propietarios y las ansias de los trabajadores agrícolas, de inspiración sobre todo socialista, por una generalización de la reforma agraria que no acababa de llegar. En medio de todo ello se hallaban las secciones agrónomas y su ambiguo comportamiento en unas circunstancias, como señala Pan-Montojo (2005: 266): *que aumentaron la importancia y los riesgos de las políticas agrarias sectoriales, vinculadas a los centros del Servicio Agronómico*. Durante el bienio contrarreformista, por el contrario, la Comisión se reunió únicamente en dos ocasiones.

El problema radicaba, como señalara Ostrom (2004), en que si no se hacían cumplir las normas –en este caso de laboreo forzoso– eran *mera palabrería*. Desafío que entraba en un bucle constante entre la voluntad de los gobiernos progresistas de alcanzar consensos para que sus medidas fueran efectivas y el choque con una tremenda oposición, que esgrimía sus argumentos. Muchos patronos prefirieron pagar las multas antes que abonar directamente jornales. La imposición –si se nos permite– sólo habría venido mediante una masiva redefinición de los derechos de propiedad, bien a través de la aceleración de la reforma agraria (Riesco, 2013) o de la nacionalización de los comunales que se debatía en las Cortes del Frente Popular.

La ruptura definitiva vino de la mano del golpe de Estado y de lo que con acierto se ha denominado *ajuste de cuentas de raíces agrarias* en cuyo balance hubo *más represión que reforma* (Robledo, 2010: 144; Riesco, 2012: 416). Quienes trataron de que se cumplieran las normas del laboreo forzoso, bien como vocales obreros de la Comisión, bien inspeccionando las fincas como guardias, fueron a menudo víctimas directas de la represión franquista.

AGRADECIMIENTOS

Esta investigación se enmarca dentro del proyecto HAR2013-40760-R «El sustento de la humanidad y la sostenibilidad de su entorno: cambios y permanencias en los procesos productivos (1930-2010)», financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad. Una parte de este trabajo fue presentada de forma preliminar en la sesión plenaria «Instituciones, desarrollo, cooperación y conflicto agrario» del XIV Congreso de Historia Agraria. Los comentarios de los relatores de dicha sesión (Samuel Garrido, Salvador Calata yud y Francisco Beltrán) fueron de gran utilidad para enfocar mejor el tema.

Los autores sentimos una deuda especial con Ricardo Robledo, quien nos hizo coincidir por primera vez en Salamanca en el año 2010 y animó esta línea de trabajo. Los datos sobre Santa Marta habrían sido imposibles de recopilar sin la tarea incansable de Manuel Pintor, mientras que para la confección de gráficos fue de gran ayuda Julio García Domeño. Asimismo, los comentarios recibidos por los evaluadores anónimos de *Historia Agraria* han contribuido sin duda a enriquecer los enfoques y la versión final del manuscrito.

REFERENCIAS

- ÁLVAREZ REY, L. & FERNÁNDEZ ALBÉNDIZ, M. (2009). Un diario entre la Restauración y la Segunda República: *El Noticiero Sevillano* (1893-1933). *Historia y comunicación social*, (14), 123-142.
- ARÓSTEGUI, J. (2013). *Largo Caballero: El tesón y la quimera*. Barcelona: Debate.
- CABALLERO, G. & GARZA, M. D. (2010). La Nueva Economía Institucional y la Economía de los Recursos Naturales: Comunes, instituciones, gobernanza y cambio institucional. *Economía agraria y recursos naturales*, 10 (2), 61-91.
- CABEZA, A. (1932). *La reforma agraria: Legislación de la República ordenada, comentada y con formularios*. Madrid: La Medicina Íbera.

- CARMONA, J. & SIMPSON, J. (2014). Los contratos de cesión de tierra en Extremadura en el primer tercio del siglo XX. *Historia Agraria*, (63), 183-213.
- COBO, F. (2007). *Por la reforma agraria hacia la revolución: El sindicalismo agrario socialista durante la II República y la Guerra Civil (1930-1939)*. Granada: Universidad de Granada.
- COBO, F. (2013). La cuestión agraria y las luchas campesinas en la II República, 1931-1936. *Hispania Nova*, (11).
- CONGOST, R., GELMAN, J. & SANTOS, R. (2012). Property Rights in Land: Institutional Innovations, Social Appropriations, and Path Dependence. *DT-SEHA*, 12 (6).
- EGGERTSSON, T. (1995). *El comportamiento económico y las instituciones*. Madrid: Alianza.
- ESPINOSA, F. (2007). *La Primavera del Frente Popular: Los campesinos de Badajoz y el origen de la guerra civil (marzo-julio de 1936)*. Barcelona: Crítica.
- ESPIÑOZA, L. E., ROBLEDO, R., BREL, M. P. & VILLAR, J. (2007). Estructura social del campo español: El Censo de Campesinos (1932-1936). Primeros resultados. En R. ROBLEDO & S. LÓPEZ GARCÍA (Coords.), *¿Interés particular, bienestar público? Grandes patrimonios y reformas agrarias* (pp. 307-342). Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza.
- GONZÁLEZ CAIZÁN, C. (2005). De la necesidad a la normativa. Juntas agrícolas locales en una ciudad riojana: Arnedo (1896-1936). *Brocar: Cuadernos de investigación histórica*, (29), 147-166.
- GONZÁLEZ DE MOLINA, M. L. & GÓMEZ OLIVER, M. C. (1999). Fernando de los Ríos y la cuestión agraria. *Sistema*, (152-153), 197-224.
- HERRERA, A. & SOTO, D. (2014). El conflicto agrario en la historia contemporánea de España: Nuevas perspectivas de análisis. *Vínculos de Historia*, (3), 75-100.
- LLOPIS, E. & ZAPATA, S. (2001). El «Sur del Sur»: Extremadura en la era de la industrialización. En L. G. GERMÁN, E. LLOPIS, J. MALUQUER & S. ZAPATA (Eds.), *Historia económica regional de España: Siglos XIX y XX* (pp. 271-298). Barcelona: Crítica.
- MARTÍN, A. (1977). Colocación y regulación del mercado trabajo agrícola. *Agricultura y Sociedad*, (3), 109-144.
- OSTROM, E. (2004). Rules Without Enforcement are But Words on Paper. *IHDP*, (2), 8-10.
- PAN-MONTOJO, J. (2005). *Apostolado, profesión y tecnología: Una historia de los ingenieros agrónomos en España*. Madrid: Black & Helsey.
- PEÑA, L. (1932). Informe sobre la situación de las provincias de Badajoz y Cáceres. Salamanca: Centro Documental de la Memoria Histórica, sección político-social, Madrid, legajo 695.
- PÉREZ RUBIO, J. A. (1995). *Yunteros, braceros y colonos: La política agraria en Extremadura (1940-1975)*. Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- PUNTAS, A. F. (1988). Patronal y sindicatos ante la legislación agraria de la II República: Sevilla (1931-1933). *Historia Contemporánea*, (1), 123-142.
- REES, T. (1990). The Political Mobilization of Landowners in the Province of Badajoz, 1931-1933. En F. LANNON & P. PRESTON (Eds.), *Elites and Power in Twentieth-Century Spain: Essays in Honour of Sir Raymond Carr* (pp. 91-106). Oxford: Clarendon.
- RIESCO, S. (2006). *La reforma agraria y los orígenes de la Guerra Civil (1931-1940): Cuestión yuntera y radicalización patronal en la provincia de Cáceres*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- RIESCO, S. (2007). La intensificación de cultivos durante la reforma agraria de la Segunda República: ¿Alternativa o complemento? En R. ROBLEDO & S. LÓPEZ GARCÍA (Coords.), *¿Interés particular, bienestar público? Grandes patrimonios y reformas agrarias* (pp. 363-387). Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza.
- RIESCO, S. (2009). La cuestión yuntera en Extremadura durante la II República. *Historia Social*, (65), 41-64.
- RIESCO S. (2012). Vuelta atrás: La contrarreforma agraria. En J. ARÓSTEGUI (Ed.), *Franco: La represión como sistema* (pp. 416-435). Barcelona: Flor del Viento.
- RIESCO, S. (2013). Tiempo campesino y tiempo político: La Reforma Agraria sin pretextos. *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne*, (48), 61-77.
- ROBLEDO, R. (2010). El fin de la cuestión agraria en España. En R. GARRABOU (Ed.), *Sombras del Progreso: Las huellas de la historia agraria* (pp. 117-150). Barcelona: Crítica.
- ROBLEDO, R. (2012). Los males del latifundismo: La hora de la Reforma Agraria (Reforma ilustrada y reforma desde abajo). En A. VIÑAS (Ed.), *En el combate por la historia: La República, la Guerra Civil, el franquismo* (pp. 101-121). Barcelona: Pasado y Presente.
- ROBLEDO, R. (2014). Sobre el fracaso de la reforma agraria andaluza en la Segunda República. En M. L. GONZÁLEZ DE MOLINA (Coord.), *La cuestión agraria en la historia de Andalucía: Nuevas perspectivas* (pp. 61-96). Sevilla: Fundación Centro de Estudios Andaluces.
- RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, F. J., RIESCO, S. & PINTOR, M. (2013). *Sueños rotos: II República, cuestión agraria y represión en Santa Marta (Badajoz)*. Sevilla: Aconcagua.
- RODRÍGUEZ LABANDEIRA, J. (1991). *El trabajo rural en España: 1876-1936*. Madrid/Barcelona: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación/Anthropos.
- ROSIQUE, F. (1988). *La reforma agraria en Badajoz durante la II República*. Badajoz: Diputación Provincial de Badajoz.
- VV. AA. (1913). Manual de Policía Rural. *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales*.